

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 026

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO P. E. P. - MENSAJE Nº 04/08 SOLICITANDO RECTIFICACIÓN
DEL ART. Nº 11 DEL MENSAJE Nº 03/08 (MODIFICACIÓN DE LA
LEY Nº 440). - INGRESO COMO ASUNTO 025/08 -

Entró en la Sesión de: 25-01-08

Girado a Comisión Nº trata con. 041/08

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 045
21-01-08
HORA: 10:10
FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21 ENE 2008
MESA DE ENTRADA
026 Hs. 12:55 FIRMA

MENSAJE N°

USHUAIA, 17 ENE. 2008



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de remitir a su consideración la presente rectificación al artículo 11 del Proyecto de Modificación de la Ley Provincial N° 440, remitido a esa Legislatura mediante Mensaje N° 03 en fecha 11 de Enero de 2008, atento haberse deslizado un error en la transcripción de su redacción, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11°.- *Modifícase el artículo 32° de la Ley Provincial N° 440 por el siguiente:*

Artículo 32°.- *Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, establecida para el año al que el impuesto corresponda, la que estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural que resulte de multiplicar la capacidad receptiva ovina por hectárea para la categoría del predio, por la superficie del predio, por la producción promedio de lana por cabeza de ovino para la Provincia, por el valor del kilo de lana para la temporada inmediata anterior según el mercado de referencia. El valor así obtenido, aplicado a la superficie de los inmuebles, determinará su valor fiscal. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente la producción promedio de lana por cabeza para la Provincia según criterios técnicos, así como el mercado de referencia para la lana. El Anexo I de la presente Ley establece la capacidad receptiva de las distintas parcelas catastrales.*

Saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

[Firma]
P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos D. BASSANETTI
S/D.-

[Firma]
Recibido en 17/01/08, 14:50 hs.
Carlos D. Bassanetti
Presidente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDAD E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Rectificar el Artículo 11° del Mensaje remitido bajo N° 03, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11°.- *Modifícase el artículo 32° de la Ley Provincial N° 440 por el siguiente:*

Artículo 32°.- *Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, establecida para el año al que el impuesto corresponda, la que estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural que resulte de multiplicar la capacidad receptiva ovina por hectárea para la categoría del predio, por la superficie del predio, por la producción promedio de lana por cabeza de ovino para la Provincia, por el valor del kilo de lana para la temporada inmediata anterior según el mercado de referencia. El valor así obtenido, aplicado a la superficie de los inmuebles, determinará su valor fiscal. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente la producción promedio de lana por cabeza para la Provincia según criterios técnicos, así como el mercado de referencia para la lana. El Anexo I de la presente Ley establece la capacidad receptiva de las distintas parcelas catastrales.*

ARTICULO 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA